



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

---

AUTO	INTERLOCUTORIO No. <b>122</b>
PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA PAEZ LOZANO C.C. 29.111.499
DEMANDADO	LUZ AMALIA HENAO GIRALDO C.C. 31.283.306  ALIANZA FIDUCIARIAS.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DERIVADO PLAN PARCIAL SAN PASCUAL NIT 830.053.812-2
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00132-00

---

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico del demandado en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado o en su defecto físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 2) Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).
- 3) Se debe indicar en que consisten los frutos civiles o naturales que se pretenden determinándolos y cuantificándolos.
- 4) La demanda no contiene juramento estimatorio el cual debe ser realizado determinando la liquidación motivada de lo solicitado, discriminando cada uno de sus conceptos tal como lo señala el Art. 206 del C.G.P.
- 5) Se debe aportar el certificado de existencia y representación de Alianza Fiduciaria.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

correo del juzgado [i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 6) Debe aportarse el correo electrónico donde puede ser notificada Alianza Fiduciaria.
- 7) Se debe establecer sobre qué hechos de la demanda van a rendir testimonio los testigos citados como prueba.
- 8) Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 y en el inciso segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** En caso de ser subsanada la demanda y con el fin de ordenar la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Num. 2 Art. 590 del C.G.P.), es decir por la suma de \$ **127.288.000** dentro del término de cinco (5) días para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida pretendida se lleguen a causar.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
 CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 29 JUN 2021 NOTIFICO EN

ESTADO No. 051

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE:

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
 J. SECRETARIA  
 SECRETARIA  
 CALI